



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **Resolución N° 010201362019**

Expediente : 00403-2019-JUS/TTAIP  
 Impugnante : **LUCIO JESÚS CAVE DURAND**  
 Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA**  
 Sumilla : Declara improcedencia de recurso de apelación

Miraflores, 12 de julio de 2019

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 00403-2019-JUS/TTAIP, de fecha 21 de junio de 2019, interpuesto por el ciudadano **LUCIO JESÚS CAVE DURAND**, contra la Carta N° 117-2019-SGSG/MDAA, notificado el 26 de abril de 2019, mediante el cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA** denegó la solicitud de acceso a la información pública con registro N° 4100 del 16 de abril de 2019.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 190-2018-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de diciembre de 2018, se designaron a los vocales de la Primera Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Tribunal de Transparencia, existiendo a la fecha un elevado número de expedientes administrativos por resolver, los cuales ingresaron a trámite con anterioridad a la conformación de este Tribunal, habiéndose dispuesto su atención de forma progresiva;

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley de Transparencia), establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las

excepciones de ley, en tanto el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, el literal e) de la norma citada señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, la solicitud de acceso a la información con registro N°. 4100 fue presentada el 16 de abril de 2019<sup>1</sup>, sin embargo, tal como se advierte del cargo de notificación de la Carta N°. 117-2019-SGSG-MDAA, del expediente remitido por la Municipalidad Distrital del Alto Alianza<sup>2</sup>, al recurrente se le notificó la referida carta el 26 de abril de 2019 a las 15:15 horas;

Que, conforme se ha señalado precedentemente, el solicitante cuenta con un plazo de quince (15) días calendario para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la denegatoria de la solicitud de acceso a la información, el mismo que en el presente caso venció el 13 de mayo de 2019<sup>3</sup>, advirtiendo de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio el 15 de mayo de 2019, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con el requisito previsto por el literal e) del artículo 11° de la Ley de Transparencia;

Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7° de la citada norma establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que el recurrente mantiene a salvo su derecho para solicitar nuevamente, en caso lo considere pertinente, la respectiva información a la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 00403-2019-JUS/TTAIP, de fecha 21 de junio de 2019, interpuesto por **LUCIO JESÚS CAVE DURAND** contra la carta N° 117-2019-SGSG/MDAA emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA**.

**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **LUCIO**

<sup>1</sup> En la cual solicitaba copia simple de:

1) Planilla de remuneraciones de los funcionarios designados en enero 2019.

2) Planilla de remuneraciones de los funcionarios designados bajo la modalidad CAS CONFIANZA de febrero de 2019.

3) Planilla de remuneraciones de los funcionarios designados bajo la modalidad CAS CONFIANZA de marzo de 2019.

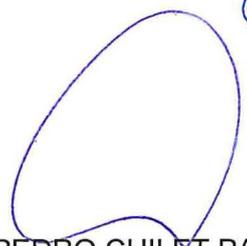
<sup>2</sup> Remitido a esta instancia mediante Oficio N° 162-2019-SGSG-MDAA de fecha 21 de junio de 2019

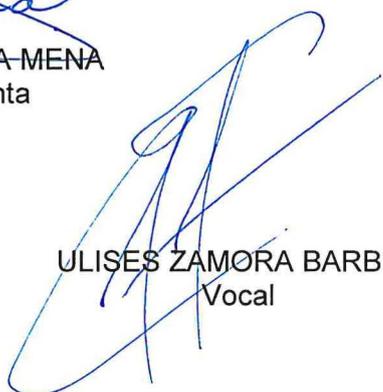
<sup>3</sup> Los 15 días calendario vencieron el sábado 11 de mayo, sin embargo, como fue día sábado, día que no atiende la entidad, se toma el día laborable siguiente, esto es el lunes 13 de mayo.

**JESÚS CAVE DURAND** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la norma señalada en el artículo precedente.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

  
MARÍA ROSA MENA-MENA  
Vocal Presidenta

  
PEDRO CHILET PAZ  
Vocal

  
ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal

vp: pcp/cmn

